

**RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025
01 SEP. 2025**

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2162 de 2021, el Decreto 1449 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 Constitucional preceptúa que: "(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...) Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispuso que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispuso que: "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que la modalidad de contratación directa procederá, entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de

A205PRO2MO1
Versión: 01
Fecha: 2020-02-19



RESOLUCIÓN N°.0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece que:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público establece que:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, ente, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto en mención dispone:

"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle." (sic)

Que en virtud de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, correspondiente a las entidades públicas, además del acatamiento de las reglas propias de la planeación del proceso de contratación, se deben establecer reglas objetivas para la selección de los contratistas sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que la idoneidad estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia que demanden ser acreditadas por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado con la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que será suscrita por el respectivo jefe de área solicitante.



RESOLUCIÓN N°. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Que de conformidad con la necesidad que se pretenda satisfacer, en los estudios previos de la contratación se deberá justificar el tipo de experiencia (profesional, relacionada o laboral) que sea necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato y los fines estatales, lo anterior, atendiendo a la complejidad del objeto y las obligaciones a ejecutar.

Que la tabla de honorarios se constituye como un instrumento objetivo para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al perfil acreditado, la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, el objeto y obligaciones contractuales a ejecutar, evitando tener en cuenta factores subjetivos.

Que, con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia.

Que durante la presente vigencia se ha identificado que, las categorías adoptadas, así como la idoneidad, experiencia y honorarios determinados en los diferentes actos administrativos con que cuenta el Ministerio, requieren ser ampliadas o modificadas teniendo en cuenta criterios de razonabilidad académicos y de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a ejecutar, con la finalidad de que los perfiles requeridos para la satisfacción de las necesidades actuales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, se encuentren expresamente descritos y especificados en el acto administrativo que las adopta y en consecuencia pueda adelantarse la respectiva contratación.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio; y iv) la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales teniendo en cuenta lo siguiente:

		IDONEIDAD		HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA
CATEGORÍA		ESTUDIOS	EXPERIENCIA		
1	EXPERTO III	Título profesional + título doctorado ó título profesional + título maestría	60 meses de experiencia profesional (doctorado) o 84 meses de experiencia profesional (maestría)	\$ 15.002.290	\$ 16.681.480
2	EXPERTO II	Título profesional + título doctorado ó título profesional + título maestría	36 meses de experiencia profesional (doctorado) o 69 meses de experiencia profesional (maestría)	\$ 13.025.692	\$ 15.002.289
3	EXPERTO I	Título profesional + título maestría ó título profesional + título especialización	51 meses de experiencia profesional (maestría) o 64 meses de experiencia profesional (especialización)	\$ 11.762.209	\$ 13.025.691
4	ESPECIALIZADO III	Título profesional + título especialización	33 o más meses de experiencia profesional	\$ 9.170.234	\$ 11.762.208
5	ESPECIALIZADO II	Título profesional + título especialización	de 22 meses de experiencia profesional a 32 meses de experiencia profesional	\$ 6.897.970	\$ 9.170.233
6	ESPECIALIZADO I	Título profesional + título especialización	de 0 meses de experiencia profesional a 21 meses de experiencia profesional	\$ 5.027.005	\$ 6.897.969
7	PROFESIONAL II	Título profesional	22 o más meses de experiencia profesional	\$ 4.509.521	\$ 5.027.004
8	PROFESIONAL I	Título profesional	de 0 a 21 meses de experiencia profesional	\$ 3.391.630	\$ 4.509.520
9	ASISTENCIAL IV	Título de tecnólogo	de 0 a 12 meses de experiencia laboral (tecnólogo) o de 13 o más meses de experiencia laboral (técnico) o 36 o más meses de experiencia laboral relacionada (bachiller)	\$ 3.084.145	\$ 3.391.629



RESOLUCIÓN N°0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

10	ASISTENCIAL III	Título de técnico	de 0 a 12 meses de experiencia laboral (técnico o tecnólogo) o 24 más meses de experiencia laboral relacionada (bachiller)	\$ 2.094.276	\$ 3.084.144
11	ASISTENCIAL II	Título de bachiller	22 o más meses de experiencia laboral	\$ 1.978.747	\$ 2.094.275
12	ASISTENCIAL I	Título de bachiller	de 0 a 21 meses de experiencia laboral	\$ 1.339.000	\$ 1.978.746

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, así como el impuesto del valor agregado IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución se actualizará anualmente, a través de acto administrativo expedido por la Secretaría General, atendiendo: a) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, b) las condiciones macroeconómicas y de mercado, y c) la disponibilidad presupuestal del Ministerio establecida para cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Experiencia exigida. Para la planeación de las necesidades y la elaboración de los estudios previos se debe tener en cuenta que la experiencia exigida obedecerá a las necesidades de la dependencia, la complejidad del objeto y las obligaciones a ejecutar, y podrá ser profesional, relacionada o laboral, conforme a los criterios antes señalados y las normas que rigen la materia. En los estudios previos deberá encontrarse justificada la experiencia exigida.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente resolución, así como la planeación de las necesidades y la elaboración de los documentos precontractuales se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Honorarios:** Es aquella retribución o remuneración que se pagará al contratista por la ejecución de las actividades o trabajos previamente pactados.
- **Estudios:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

RESOLUCIÓN No.0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

- **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional o la adquirida a partir del de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan relación con el objeto y obligaciones a ejecutar.
- **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Para la acreditación de esta experiencia, se deberá indicar en el estudio previo la justificación de ésta y se deberá determinar si debe ser relacionada con las actividades a desarrollar en el objeto y obligaciones contractuales. Esta experiencia solo se podrá exigir para los contratos de prestación de servicios profesionales y solo se podrá acreditar con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.
- **Certificación de estudios:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, actas de grado, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- **Certificación de experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y el objeto o relación de funciones, obligaciones y/o actividades desempeñadas. Cuando los tiempos de experiencia que se acrediten se traslapen, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- **Estudios y títulos obtenidos en el Exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, el título de pregrado y posgrado en el extranjero pendiente de convalidar solo podrá ser tenido en cuenta, una vez se haya expedido el acto administrativo por medio del cual se reconozca la convalidación respectiva por parte del Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de las equivalencias establecidas en el artículo 1 de la presente resolución, se harán aplicables las siguientes:



RESOLUCIÓN N°.0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

REQUISITO	EQUIVALENCIA
Título de Postgrado en la modalidad de doctorado	<ul style="list-style-type: none">• Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o• Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato; o• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional; o• Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido; o• Título de maestría más dos (2) años de experiencia profesional y viceversa; o• Título de especialización más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.
Título de Postgrado en la modalidad de maestría	<ul style="list-style-type: none">• Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o• Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato; o• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato y un (1) año de experiencia profesional; o• Título de especialización, más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Título de postgrado en la modalidad de especialización	<ul style="list-style-type: none">• Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o• Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato; o• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de tecnólogo	<ul style="list-style-type: none">• Terminación y aprobación de estudios de tecnólogo y un (1) año de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida; o,• Dos (2) años de educación superior y un (1) año de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida; o,• Un (1) año de educación superior y dos (2) años de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida; o• Título de técnico y dos (2) años de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida.
Título de técnico	<ul style="list-style-type: none">• Terminación y aprobación de estudios de técnico y un (1) año de experiencia laboral adicional a la inicialmente exigida; o,• Un (1) año de educación tecnológica y un (1) año de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida; o,• Un (1) año de educación superior y un (1) año de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida; o• Título de Bachiller y dos (2) años de experiencia laboral relacionada adicional a la inicialmente exigida.



RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Título de Bachiller	<ul style="list-style-type: none">• Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral,• Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP¹ de SENA. <p>Nota: La equivalencia respecto a la formación que imparte CAP de SENA se aplicará conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015.</p>
---------------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO. Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según la categoría del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el (la) Ministro (a), salvo la excepción establecida en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIONES: Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de servicios altamente calificados, tales como:

- a) Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal.
- b) Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- c) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado.
- d) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- e) Los contratos que se celebren para un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza que por su especialidad requiera de un conocimiento altamente calificado.

¹ CAP - Certificado de Aptitud Profesional expedido por el SENA.



RESOLUCIÓN No. 0861 DE 2025

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de acciones afirmativas en el componente social de la contratación pública podrá adoptar medidas tendientes a proteger, mediante la determinación de honorarios, a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación que sean personas en condición de discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, ROM, afrocolombianos, raizales y palenqueras y mujeres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el acto administrativo que para tales efectos expida el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación y deroga las Resoluciones 2368 de 2023, 1026 de 2024 y 0017 de 2025 y demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 01 SEP. 2025

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

Revisó: Octavio Hernando Sandoval Rozo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sandra Paola Romero Jiménez - Contratista Secretaría General

